



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpunvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) de Enero de 2019

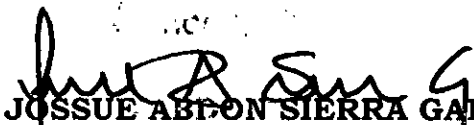
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO
CERRADO MARIA CAMILA NORTE
DEMANDADOS: FERNANDO FERNANDEZ CELEDON
RADICACION: 20001-40-03-008-2016-00004-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Acéptese la sustitución de poder presentada por el ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, a la Doctora CATHERINE POVEDA BALETA.

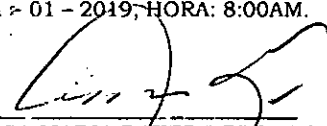
En consecuencia se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso, en los términos, asuntos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 014 HOY 31 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) de Enero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMON CELIAR PINZON CONTRERA
DEMANDADOS: AURA PADILLA ROSADO
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00047-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Acéptese la sustitución de poder presentada por el Doctor GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, al Doctor DE GENNARO EUDORO ANNICCHIARICO FELIZOLA.

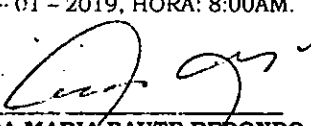
En consecuencia se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso, en los términos, asuntos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 014
HOY 31 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electronico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con NIT. No. 900220829-7

DEMANDADO: AURIS ESTHER CASTRO POLO con C.C. No. 49.792.803, JULIO CESAR OCHOA FLOREZ con C.C. No. 12.714.282, CARLOS EDUARDO OCHOA BALLESTAS con C.C. No. 77.185.374

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00274-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor **CARLOS EDUARDO OCHOA BALLESTAS** con C.C. No. 77.185.374, distinguido con las siguientes características:

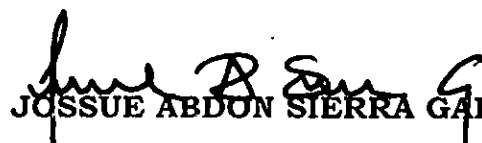
CLASE: MOTOCICLETA, MARCA: BAJAJ, LINEA: BOXER CT 100, MODELO: 2014, CILINDRAJE: 99, COLOR: NEGRO NEBULOSA, SERVICIO: PARTICULAR, SERIE: 9FLDUC4Z6EAD41678, MOTOR: DUZWDJ56522, PLACAS: DJQ32D.

Remítase la solicitud a dicha entidad, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a éste juzgado el certificado de inscripción en razón a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C. G. P.

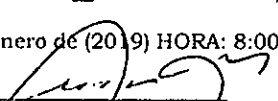
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 14 HOY (31) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SARA ELENA CAMARGO CASTILLO

SUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

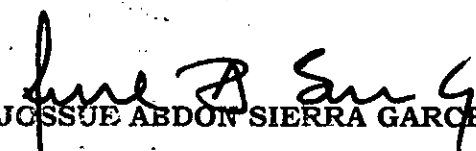
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00305-00.

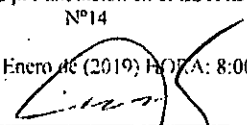
Este Despacho judicial en la providencia de fecha (11) de septiembre de (2017), cometió un error al indicar en la providencia que libró mandamiento de pago, al indicar una referencia errada al igual como el radicado, por lo tanto el Estrado se dispone en corregir dicha providencia la cual quedará en los siguientes términos:

Se hace la claridad que el proceso es un proceso ejecutivo con garantía real, por otra parte se hace la claridad que el radicado se encuentra bien. Por lo tanto no es necesario referirse frente al tema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº14 HOY (31) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SARA ELENA CAMARGO CASTILLO

SUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

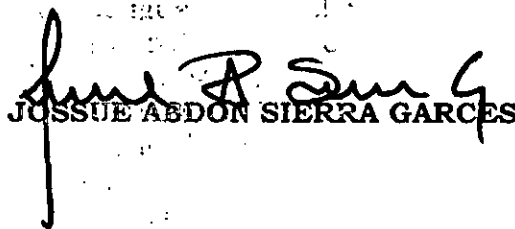
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00305-00.

Este Despacho judicial en la providencia de fecha (11) de septiembre de (2017), cometió un error al indicar en la providencia que libró mandamiento de pago, al indicar una referencia errada al igual como el radicado, por lo tanto el Estrado se dispone en corregir dicha providencia la cual quedará en los siguientes términos:

Se hace la claridad que el proceso es un proceso ejecutivo con garantía real, por otra parte se hace la claridad que el radicado se encuentra bien. Por lo tanto no es necesario referirse frente al tema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,

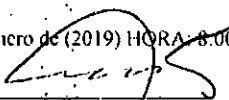

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº14

HOY (31) de Enero de (2019) HORA: 8.00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ESMIR AGUDELO CRIADO

Demandado: YANG PINO LARRAZABAL

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00395-00

Providencia: SE ACEPTA REVOCATORIO DE PODER

Atendiendo a los solicitado por la parte demandante aceptase la revocatoria del poder al Dr. RAFAEL JOSÉ PEREZ DE CASTRO.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

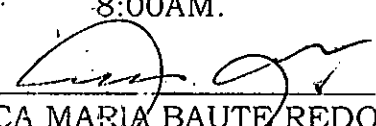
-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

Nº_14

HOY_ (31) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JOSÉ MARIA JIMENEZ SOSA

Demandado: YINETH CARDOZO QUIROZ

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00395-00

Providencia: REQUERIR 317

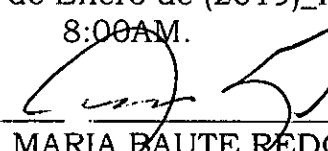
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la señora YINETH CARDOZO QUIROZ, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 14
HOY_ (31) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.

Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MERITA MARIA FRAGOZO DE VEGA

DEMANDADO: OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00465

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá darse el curso pretendido a la demanda por la parte demandante, atendiendo a que no se indica la fecha desde cuando deberán pagarse los intereses.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1° del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

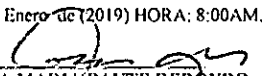
1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1° del C. G. P.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE AEDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 15 HOY (31) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ESPERANZA INES ARIAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00667-00.

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Realizando el estudio del presente proceso se observa que el día 04 de AGOSTO de 2016 se libra mandamiento de ejecutivo de pago en contra de la aquí demanda, posterior a esto y atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante se encuentra que en auto de fecha 19 de Enero de 2017 se ordena el emplazamiento de la demandada y hasta la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la publicación de este, entonces transcurrido un año el demandante no solicita o realiza ninguna actuación dentro del proceso siendo así y en vista la desidia del demandante, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 15 de Septiembre del año 2016, por medio de los cuales se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea o tenga a su nombre la demandada ESPERANZA INES ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.607.381 en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier otro título bancario o financiero, legalmente embargable, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, Y BANCO CAJA SOCIAL. Medida limitada hasta la suma **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$6.494.516)** Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

TERCERO:: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 014

HOY 31-01-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 02mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: SUGEY HERNANDEZ QUINTERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00756-00.

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Atendiendo a que en auto de fecha 07 Julio de 2017, se requiere de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G. del P. posterior a esto el apoderado judicial a fecha 12 de Septiembre de 2017 aporta memorial en donde consta el envío de la citación para la notificación personal, se observa entonces que transcurrido un año el demandante no solicita o realiza ninguna actuación dentro del proceso siendo así y en vista la desidia del demandante, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 11 de Noviembre del año 2016, por medio de los cuales se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea o tenga a su nombre la demandada SUGEY HERNANDEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.408.963 en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier otro título bancario o financiero, legalmente embargable, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO BOGOTÁ, BANCO ÁV-VILLAS, BANCO POPULA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA. Medida limitada hasta la suma **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE UN PESOS MCTE (\$22.219.821)** Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 11 de Noviembre del año 2016, por medio de los cuales se ordenó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario o el 25% por concepto de contrato de prestación de servicios, que devengue la demandada **SUGEY HERNANDEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **60.408.963**, en la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DE VALLEDUPAR S.A.S. Medida limitada hasta la suma **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE UN PESOS MCTE (\$22.219.821)**. Oficiese.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 21 de Junio del año 2017, por medio de los cuales se ordenó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@tendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58.01739

salario o el 25% por concepto de contrato de prestación de servicios, que devengue la demandada **SUGEY HERNANDEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **60.408.963**, en la empresa PANADERIA GALAN. Medida limitada hasta la suma **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE UN PESOS MCTE (\$22.219.821)**. Oficiese.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandante.

SÉPTIMO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

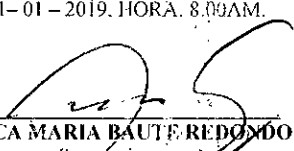
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 014
HOY 31-01-2019. HORA: 8.00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@tendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ENILESEN ENRIQUE GUEVARA REDONDO.
DEMANDADO: JHON FREDY ARANDA DUSSA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00863-00.
PROVIDENCIA: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este despacho:

Atendiendo a que en auto de fecha 31 Julio de 2017, se requiere de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G. del P. posterior a esto el apoderado judicial a fecha 23 de Enero de 2018 aporta memorial en donde consta el envío de la citación para la notificación personal, se observa entonces que transcurrido un año el demandante no solicita o realiza ninguna actuación dentro del proceso siendo así y en vista la desidia del demandante, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 19 de Septiembre del año 2016, por medio de los cuales se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea o tenga a su nombre el demandado JHON FREDY ARANDA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.715.734 en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier otro título bancario o financiero, legalmente embargable, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC, BANCOLOMBIA. Medida limitada hasta la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)**. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 19 de Septiembre del año 2016, por medio de los cuales se ordenó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario o el 25% por concepto de contrato de prestación de servicios, que devengue el demandado JHON FREDY ARANDA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.715.734, en el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**. Medida limitada hasta la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)**. Oficiese.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

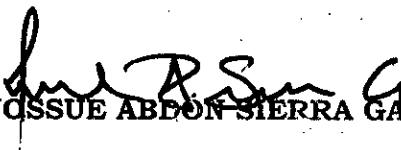
CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandante.

SEXTO: Archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

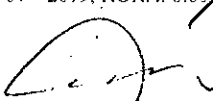
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 014
HOY 31-01-2019, HORA: 8:00 AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar dar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) de Enero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN TELLEZ MOGOLLON
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01071-00
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

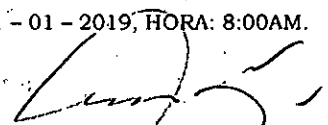
Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia al poder conferido por el demandante al Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en el presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 014 HOY 31 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2016-01517-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ** Demandado: **INDIRA DEL ROSARIO GÓMEZ BERMÚDEZ y ANDRES FELIPE MAESTRE GÓMEZ**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (08) de Mayo de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

Al igual, se indica a las partes que no podrá haber un segundo aplazamiento. Lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo 2 numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- De la parte demandante no hay pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTES DEMANDADA.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la parte demandante el señor **ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ**, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 10

Correo Electrónico: j2pequenas-causas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

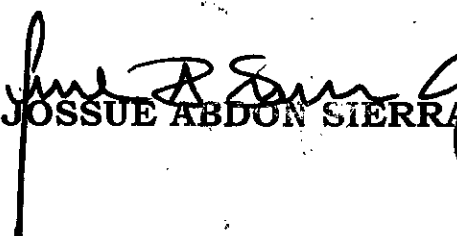
Prueba grafológica.

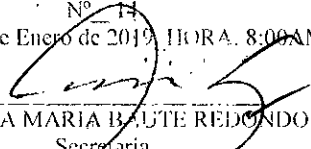
- Se niega prueba grafológica, atendiendo a que la parte reconoce que la firma que reposa sobre el título valor es del señor CESAR MESTRE SOLANO. Por lo tanto, no sería necesario determinar si el señor MAESTRE SOLANO, firmó la letra o no, ya que tal facultad no es necesaria para la validez del título valor

Librense la respectiva citación.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 14
HOY (31) de Enero de 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j22.mptmvp@cejdoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) de Enero de 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO SOLANO AMAYA C.C. 84.008.010

DEMANDADO: NEMESIA DE JESUS ROSADO MENDOZA C.C. 49.779.616

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00245-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenguen los demandados **NEMESIA DE JESUS ROSADO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.779.616**, como empleados de **CLINICA BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE VALLEDUPA**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+


JOSSUE ABBON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 014

HOY 31 – 01 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02.mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO SOLANO AMAYA.

DEMANDADO: NEMESIA DE JESUS ROSADO MENDOZA.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00245-00.

Realizando el estudio del presente proceso encuentra este operador judicial que al momento de emitir auto de fecha 14 de febrero de 2018 por medio del cual se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución, no se tuvo en cuenta memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 05 de Octubre de 2017, en la mediante el cual aportaba nueva dirección para la notificación de la aquí demandada, ahora bien de conformidad con lo normado por el artículo 132 del C.G. de P.- **Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. Y con el fin de evitar cualquier nulidad que pudiera entorpecer el presente proceso este despacho emite auto dejando sin efectos el auto de fecha 14 de febrero de 2018.

Ahora bien el apoderado de la parte demandante **LUIS ANTONIO SOLANO AMAYA.** Presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **NEMESIA DE JESUS ROSADO MENDOZA** a fin de obtener el pago de la (s) suma (s) de dinero por un valor total de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)**, más los intereses corrientes causado desde el día 08 de Febrero de 2016, al 09 de Febrero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 09 de Febrero de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, mediante auto de fecha 12 de MAYO de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, comunica el cambio de dirección en memorial presentado el día 05 de Octubre de 2017 y procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida por el demandado el día 31 de Octubre de 2017, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 29 de Noviembre de 2017 por el aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2018, por medio del cual se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cerdoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordénese el embargo y retención de los salarios legalmente embargables que devenguen o llegaren a devengar los demandados.

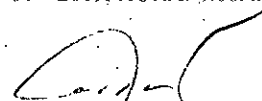
QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

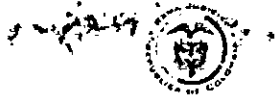
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 014 HOY 31-01-2019, HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CITARINGA

Demandado: JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00357-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JORGE LUIS OÑATE MARTINEZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (13) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR -- CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

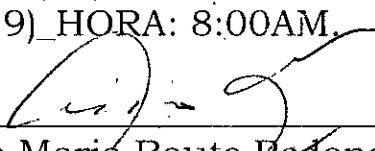

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_14

HOY_(31) de Enero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) de Enero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.
DEMANDADOS: ERNESTO REDONDO SIERRA
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-01069-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado: **ERNESTO REDONDO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.781.657**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en la emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Primero (1°) de Junio del año Dos mil dieciocho (2018)**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 014 HOY 31 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LAIMEN ALBERTO NIEVES NIEVES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01570-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LAIMEN ALBERTO NIEVES NIEVES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$14.956.459.00)** por concepto de capital contenidos en el PAGARE N° 05725256000532136.

- Más los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de MAYO del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida por el demandado LAIMEN ALBERTO NIEVES NIEVES el día 26 de JULIO de 2018, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 23 de AGOSTO de 2018 por el aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de MAYO del 2018.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cenudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+

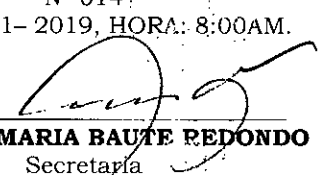

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 014.

HOY 31- 01- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA

Demandado: JAIME DAZA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01317-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JAIME DAZA, se encuentra debidamente notificado (a), por medio de curador ad-litem, no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

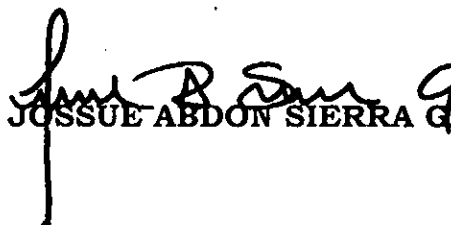
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

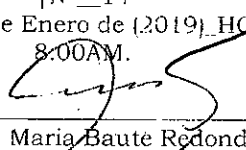


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR.- CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
| N° 14
HOY (31) de Enero de (2019) HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

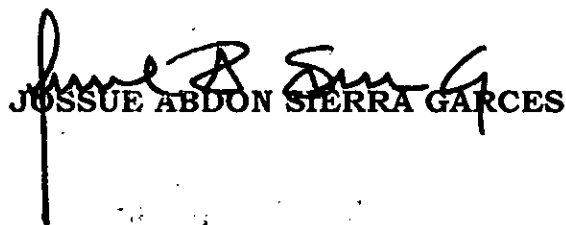
Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

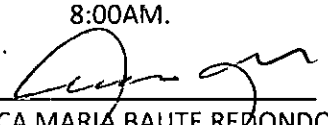
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PERSONAL
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO: JORGE ESTRADA LEON
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01330-00.
REFERENCIA: RECONÓZCASE NUEVA DIRECCIÓN.

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante téngase por nueva dirección la calle 9 Número 7 - 61 en el Municipio de Barranca la Guajira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_14 HOY_(31) de Enero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CÉSAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

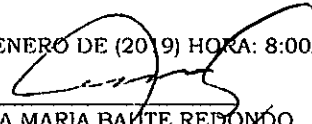
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA con NIT. 900829299-9
Demandado: BETTY NIÑO con C.C. No.
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01319-00.
Providencia: AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

Se niega solicitud de medidas cautelares, hasta tanto la parte interesada se sirva aportar el número de identificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_14 HOY_(31) DE ENERO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LAIMEN ALBERTO NIEVES NIEVES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01570-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la inscripción del embargo realizado al inmueble de propiedad del demandado como consta en el certificado de tradición y libertad de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, visible a folio No. 50 del cuaderno principal;

RESUELVE.

1.- Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **LAIMEN ALBERTO NIEVES NIEVES** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.018.103** con matrícula inmobiliaria No. **190-127460** de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR ubicado en la **CASA 8 MANZANA 37, DIAGONAL 11E N° 45-59 URB. BELLAVISTA**, del Municipio de Valledupar.

Designese como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES**, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestro que practique la diligencia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE (\$276.030)** equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con base en la circular N° PCSJC10-17 de fecha 09 de marzo de 2017 emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura informa que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, para que para que con las mismas facultades designe comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Esta providencia corresponde al Despacho Comisorio **N° 005/2019**.

INSERTOS:

1. Providencia de Fecha Treinta (30) de Enero de 2019.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 190-12129.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

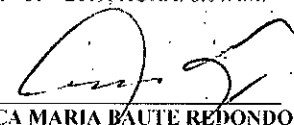
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 014
HOY 31-01-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Si vase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LAIMEN ALBERTO NIEVES NIEVES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01570-00

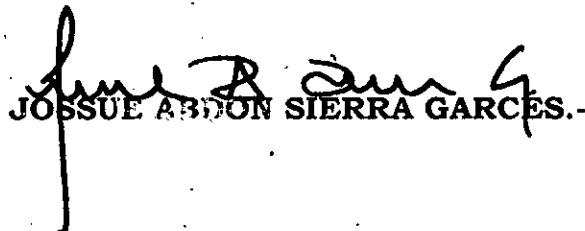
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERIA A NUEVO APODERADO.

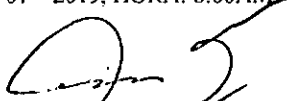
Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **ROBINSON HERNANDEZ MEJIA**, en el proceso de la referencia.

De igual manera reconózcasele personería jurídica a la doctora **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.761.829, y poseedora de la tarjeta profesional 311.856, de C.S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ARDON SIERRA GARCÉS.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar, Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 014 HOY 31 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) de Enero de 2019

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARMEN ROCIO PEREZ ACOSTA Y ELIAB JOSE ARIAS PEREZ
CAUSANTE: ALEXANDER ARIAS MAESTRE (Q.E.P.D.)
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-00143-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **PUMAREJO CARRILLO DAYLIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que DECLARÓ ABIERTA LA SUCESION DEL CAUSANTE ALEXANDER ARIAS MAESTRE (Q.E.P.D.), de fecha PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2018, para que represente a todos los que se crean con derechos a intervenir en la presente sucesión. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

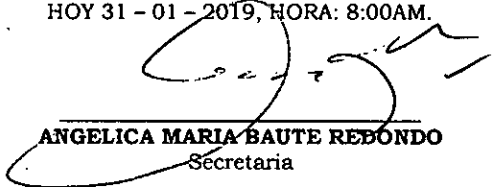
&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 014

HOY 31 - 01 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

Demandado: CARLOS CARMELO PEREZ TURIZO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00190-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CARLOS CARMELO PEREZ TURIZO, se encuentra debidamente notificado (a), por medio de curador ad-litem, no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

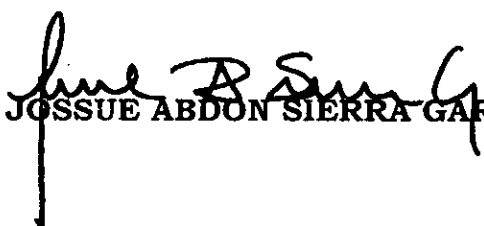
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

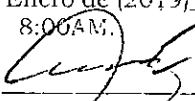
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N°_14
HOY_(31) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: GERMAN EMILIO CALDERON GUERRERO

Demandado: DALILA ALVAREZ CONTRERAS Y CARLOS OROZCO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00623-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Atendiendo a que se aportó documento aportado por la parte demandada, el despacho procede a tener notificado por conducta concluyente a los demandados, lo anterior de conformidad a lo indicado por el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DALILA ALVAREZ CONTRERAS Y CARLOS OROZCO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (09) de julio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

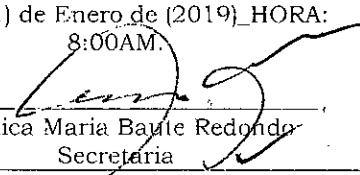
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
|N°_14

HOY_(31) de Enero de (2019)_HORA:
8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante. FUNDACIÓN CORFIMUJER

Demandado. JULIETH TATIANA ANGULO RODRIGUEZ

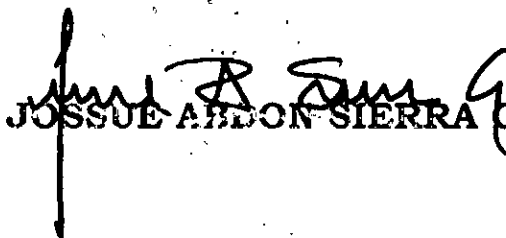
Radicado. 20001-41-89-002-2018-01132-00

Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

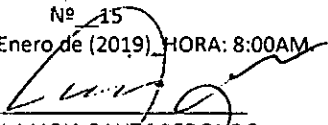
Del escrito de excepciones visible a (Folio 24 - 36) presentado por la parte demandada JULIETH TATIANA ANGULO RODRÍGUEZ, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ARDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 15 HOY_ (31) de Enero de (2019)_ HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INGRID PAOLA JAIMES LANZZIANO C.C. 49.792.007

DEMANDADO: SERGIO DAVID PEREZ SIERRA C.C. 72.261.471

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01245-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G. del P., establece que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, ahora bien habiendo atendiendo al oficio 4205 emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR en el cual manifiesta que no es posible inscribir el embargo del remanente dirigido al proceso de radicado 2018-180 por cuanto no se limitó la medida, se proceder entonces a corregir el yerro del auto en mención y corrige la providencia de fecha Dieciocho (18) de Octubre 2018 por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el primer ordinal de la providencia de fecha (18) de Octubre 2018, ya que por error involuntario se omite limitar la medida cautelar de remanente, por lo cual quedara de la siguiente manera:

- Decretar el embargo y previo secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del señor **SERGIO DAVID PEREZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° **72.261.471**, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, que se distingue con la radicación 2018 - 180 el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000.00)**. Oficiase en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase al Despacho antes mencionado para que se sirva inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9

SEGUNDO: los demás ordinales de la precitada providencia quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES



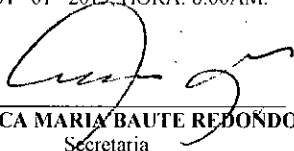
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 014

HOY 31-01-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. 12 N° 15-20 PISO 3 EDIFICIO SAGRADO CORAZON VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 580 1739

Valledupar, Treinta (30) de Enero de 2019.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPEACIÓN FAMILIAR DEL CESAR
Demandados: ADOLFO LEON GONZALEZ RAMIREZ Y PINA
BARRAGAN ARREGOCES
Radicado: 20001-41-89-002-2017-01408-00.
Asunto : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio (44) del plenario obra constancia de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados, el edicto ordenado mediante providencia de fecha (21) de Marzo de 2018, se encuentra surtido el mismo debido a que han transcurrido quince (15) días después de la respectiva publicación y las Demandadas las señoras ADOLFO LEON GONZALEZ RAMIREZ Y PINA BARRAGAN ARREGOCES, no se presentaron,

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7., del C.G.P., désignese Curador-Adlitem de la lista de auxiliares de la justicia, a la doctora _____, quien deberá concurrir a notificarse del auto de admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de Septiembre de 2017. El designado deberá concurrir Inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar ART 48 INC 7 del C.P.C

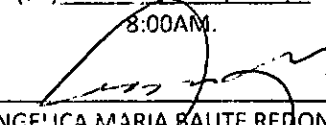
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ARDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 14 HOY (31) DE ENERO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Enero del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante. LUIS ALFONSO CORZO RIVERO

Demandado. GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES

Radicado. 20001-41-89-002-2018-01444-00

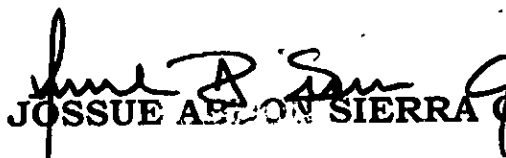
Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES - SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Del escrito de excepciones visible a (Folio 08 - 14) presentado por la parte demandada GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES , córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

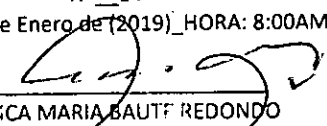
Reconózcase personería jurídica al Dr. JAIME QUINTERO QUIÑONES, de conformidad al poder otorgado por la parte demandada.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ALON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 14 HOY_ (31) de Enero de (2019)_ HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
